

Fondo de Tierras

7

PRIMERA DE CLASE



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

NUMERO CATORCE (14). En la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero del

dos mil uno, Ante mí, JORGE ROMEO RIVERA ESTRADA, Notario, A) Por una

parte, el señor SERGIO AUGUSTO MOLLINADO BUCKLEY, de cincuenta y

cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este

domicilio, quien se identifica con la cédula de vecindad número de Orden A

guión Uno (A-1) y de Registro trescientos mil trescientos setenta y uno

(300371), extendida por el Alcalde Municipal de ^{Guatemala, departamento de Guatemala} General del FONDO DE

TIERRAS, personería que acredita con los documentos siguientes: a)

Certificación del punto resolutive número veintisiete guión dos mil (27-2000),

contenido en el acta número veintiuno guión dos mil (21-2000), de fecha seis (6)

de abril de dos mil (2000) de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del

Fondo de Tierras, extendida por el Secretario de dicho Consejo con fecha

catorce (14) de abril de dos mil (2000); y, b) Certificación emitida por el

Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, con fecha once (11) de

abril de dos mil (2000), del Acta de toma de posesión del cargo, número

veintidós guión dos mil (22-2000), de fecha once (11) de abril de dos mil (2000),

la cual se encuentra contenida en folios ciento treinta y uno (131), ciento treinta

y dos (132) y ciento treinta y tres (133) del libro de actas número L dos mil

doscientos siete (L2207) registrado en la Contraloría General de Cuentas, con

fecha veintiuno (21) de enero de dos mil (2000); y B) Por la otra parte el señor

ADOLFO FERNANDO PEÑA PÉREZ, de cuarenta y seis (46) años de edad,

casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio quien se

identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de

Registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508562), extendida por

el Alcalde Municipal de la ciudad de Guatemala, y actúa en su calidad de

REGISTRO

Nº 784536

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



Jorge Romeo Rivera Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

UNIDAD Y COOPERACION

7



Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural,
Sociedad Anónima -BANRURAL-, personería que acredita con el Acta Notarial
de su Nombramiento, autorizada en esta ciudad el día veintinueve (29) de
diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario Jorge
Arnoldo Daetz Caal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro
Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil
ciento nueve (151109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta
y seis (76) de Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de febrero de mil
novecientos noventa y nueve (1999). Doy fe: a) De haber tenido a la vista los
documentos fehacientes que acreditan la representación legal que ejercitan los
comparecientes, así como las cédulas de vecindad antes mencionadas; b) que
las representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a mi juicio,
suficientes para este acto; y, c) que asegurándome los comparecientes ser de
los datos generales de identificación consignados y hallarse en el libre ejercicio
de sus derechos civiles, manifiestan de palabra y en español que por este acto
otorgan MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE
FIDEICOMISO denominado "FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ", la
que queda contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA:
ANTECEDENTES. Manifiestan los comparecientes, que con base en lo
aprobado el veinticinco (25) de abril de dos mil (2000) por el Consejo Directivo
del Fondo de Tierras, a través de los numerales romanos I y II del punto
resolutivo número treinta guión dos mil (30-2000) del acta número veinticuatro
guión dos mil (24-2000); y la Resolución número CA guión ciento cuarenta y
dos guión cero guión dos mil (CA-142-0-2000) del Consejo de Administración
del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, del



SEGUNDA DE CUATRO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 784537

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

diecinueve (19) de julio de dos mil (2000), se unificaron las cláusulas del

contrato de fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, en un solo cuerpo

legal en la forma descrita en la escritura pública número cincuenta y seis (56)

autorizada en la ciudad de Guatemala el día veinticuatro (24) de julio de dos mil

(2000) por el Notario Julio Arturo Recinos López. SEGUNDA: DE LA

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Manifiestan los comparecientes, que con base en los puntos resolutivos

números ochenta y nueve guión dos mil (89-2000), emitido en la sesión

documentada en Acta número cincuenta y uno guión dos mil (51-2000), de

fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil (2000) del Consejo Directivo del

Fondo de Tierras, y la resolución del Consejo de Administración del Banco de

Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- número CA guión cero

veintidós guión cero guión dos mil uno (CA-022-0-2001), del siete (7) de febrero

del dos mil uno (2001), se modifica el contenido de las Cláusulas SÉPTIMA:

COMITÉ TÉCNICO, UNDÉCIMA: EJERCICIO CONTABLE Y

DETERMINACIÓN DE RESULTADOS Y DECIMO TERCERA: HONORARIOS

POR ADMINISTRACIÓN, las que quedan de la manera siguiente: "SEPTIMA:

COMITÉS TÉCNICOS. Con el propósito de dirigir y coordinar las actividades del

Fideicomiso, se constituirán los Comités Técnicos de Fideicomiso que sean

necesarios, cuya integración y funcionamiento se definen en el Reglamento de

Administración, que para el efecto aprobó el Consejo Directivo del Fondo de

Tierras". UNDÉCIMA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACION DE

RESULTADOS. I. DEL EJERCICIO CONTABLE: El ejercicio contable del

presente fideicomiso principiará el uno de enero de cada año y terminará el

treinta y uno de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



[Firma manuscrita]
U.C. Jorge Romeo Rivera Estrada
ABOGADO Y NOTARIO

Vertical text on the left margin: *[Firma manuscrita]*



partir de la fecha de su constitución al treinta ^{y uno} de diciembre de ese mismo año. X

26 II. DE LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. 1. INTERESES DE

27 CREDITOS. El producto de los intereses efectivamente percibidos por los

28 créditos otorgados, se destinará para: a) Cubrir los honorarios de la

29 administración del Fiduciario; b) cubrir los gastos de operación, funcionamiento

30 e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras; c) La devolución de los

31 intereses en las cantidades que autorice la Gerencia General del Fondo de

32 Tierras; y, d) Capitalizar al Fideicomiso. 2. INTERESES POR INVERSIONES: El

33 producto de las inversiones autorizadas en la cláusula DUODÉCIMA del

34 presente instrumento público, se destinará para: a) Para constituir un fondo de

35 reserva para cubrir el riesgo de cuentas incobrables, conforme valuación de la

36 Cartera Crediticia que realice el Fiduciario, b) Cubrir los destinos señalados en

37 el numeral uno (1) de la presente cláusula; y, c) En caso existieren excedentes

38 al final del ejercicio contable, estos se considerarán como productos del

39 Fideicomiso."DECIMO TERCERA: HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN. El

40 Fideicomitente reconocerá al Fiduciario honorarios por administración, de dos

41 punto seis (2.6) puntos de la tasa de interés. Durante el periodo de gracia para

42 el pago de capital e intereses, los honorarios serán con cargo al patrimonio del

43 fideicomiso al vencimiento de dicho periodo. Una vez haya vencido el periodo

44 de gracia para pago de capital e intereses, los honorarios de esa fecha en

45 adelante se reconocerán con cargo a los intereses efectivamente percibidos de

46 los préstamos otorgados, y un (1) punto de la tasa de interés con cargo a los

47 intereses efectivamente percibidos de las inversiones autorizadas en la

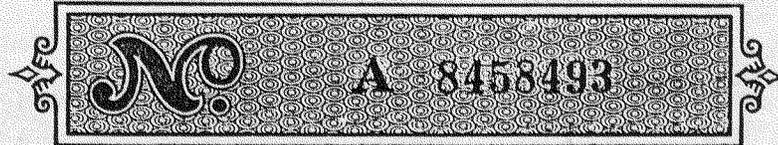
48 Cláusula Duodécima, precedente. El Fiduciario queda facultado para hacer

49 efectivos dichos honorarios en forma automática al momento de las

50



TERCERA DE CUATRO



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A.

PROTOCOLO

recuperaciones, al vencimiento del plazo de las inversiones y/o con cargo al patrimonio fideicometido." TERCERA. VIGENCIA Y VALIDEZ. Expresan los comparecientes en las calidades con que actúan, que las demás cláusulas del Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras, Acuerdo de Paz" que no hubieran sido objeto de modificación alguna por esta Escritura Pública, conservan plena vigencia y validez legal. ACEPTACIÓN GENERAL: Los comparecientes en las calidades con que actúan, manifiestan que en los términos relacionados aceptan el contenido de este contrato. Tengo a la vista: a) El punto resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, número ochenta y nueve guión dos mil (89-2000), emitido en acta número cincuenta y uno (51) guión dos mil (2000) de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil (2000); b) La resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima – BANRURAL- número CA guión cero veintidós guión cero guión dos mil uno (CA-022-0-2001) de fecha siete (7) de febrero de dos mil uno (2001), que en su parte conducente dice: "RESUELVE: I. APROBAR la modificación de cláusulas del Fideicomiso denominado " FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ", según proyecto de Escritura pública contenida en Anexo "A" que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-, comparezca ante Notario o el señor Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, a suscribir la escritura pública indicada en el punto anterior. III. Dar vigencia inmediata a la Resolución que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración para su notificación correspondiente; y, c) la matriz de la Escritura pública número cincuenta y seis (56) antes identificada. Por designación de los otorgantes les leí íntegramente

REGISTRO

N° 784538

QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



ABOGADO Y NOTARIO

[Firma manuscrita]
 I.C. Jorge Romeo Rivera Estrada
 ABOGADO Y NOTARIO



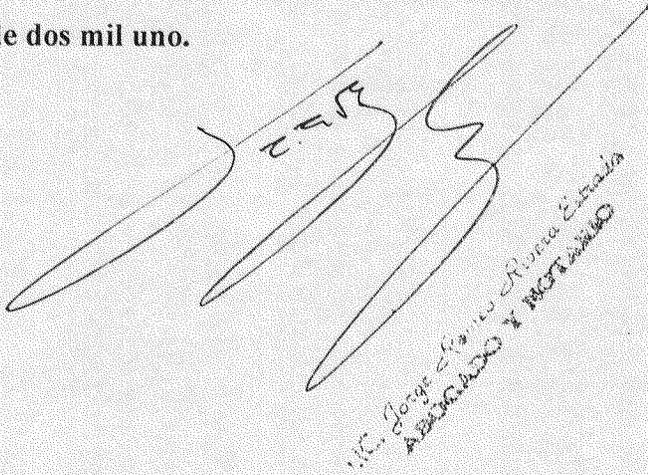
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

lo escrito, quienes bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales,
lo ratifican, aceptar y firman juntamente con el Infrascrito Notario, quien de todo
lo expuesto da fe Testados: O. Quítase. Entrelineas: Guatemala, departamento de Gua-
temala, quien actúa en su calidad de Gerente, y uno. Léase.

ANTE MI:

CUARTA DE CUATRO

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura NUMERO CATORCE (14), que autoricé en esta ciudad el veinte de febrero de dos mil uno, y para entregar al BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-, extendiendo, firmo y sello en cuatro (4) hojas, las tres primeras de fotocopia y la cuarta que es la presente hoja de papel bond. Ciudad de Guatemala, febrero veintiseis de dos mil uno.


M. Jorge Enrique Rivera Escobar
ABOGADO Y NOTARIO